



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante:	JHON MAURICIO MUÑOZ OSORIO
Demandada:	FABRICATO S.A, CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN Y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN.
Radicado:	05001310500220200039700
Asunto:	REQUIERE

El 6 de noviembre de 2020 se presentó la demanda (Anexo 001).

El 10 de marzo de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las partes (Anexo 005).

El 5 de abril de 2021, contestó la demanda FABRICATO. (anexo 008)

El 24 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a CTA UNIÓN SOLIDARIA y CTA COOTEXCON, a las direcciones físicas de las codemandadas así; CTA UNIÓN SOLIDARIA, calle 53 47 59 of. 606. Medellín y a COOTEXCON en la carrera 87 B 117 7 Medellín y aportar al proceso las notificaciones con los formatos de “citación para diligencia de notificación personal”, indicando el juzgado y la ciudad donde se tramita el proceso, además las certificaciones emitidas por la empresa de correos. (anexo 017).

El 30 de marzo de 2023, se aceptó la renuncia de los apoderados de FABRICATO y se les requirió para que constituyeran nuevo apoderado; sin embargo, a la fecha ningunas de las partes ha cumplido con las cargas que le impuso el despacho. (anexo 019).

El 6 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en el formato de “citación para diligencia de notificación personal” a las direcciones físicas de CTA UNIÓN SOLIDARIA y CTA COOTEXCON y se conminó a FABRICATO S.A.S, para que constituyera nuevo apoderado judicial (anexo 020).

El 9 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante, aportó dos facturas electrónicas de venta donde se evidencia el envío de correspondencia a las

direcciones indicadas por el despacho, y solicitó el emplazamiento. sin embargo, no se aportaron las citaciones, ni tampoco la trazabilidad del mensaje, con lo cual el despacho no tiene como verificar él envió de la “citación para diligencia de notificación personal”, ni tampoco si éstas fueron recibidas.

El 21 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportará el formato de “**citación para diligencia de notificación personal**” y la trazabilidad del mensaje. (anexo 026).

El 22 de junio de 2023, la parte demandante envió los formatos de notificación, pero no el formato de “citación para diligencia de notificación personal” además en estos se indicó que la notificación debía surtir en el Juzgado Segundo Laboral de Bello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte la notificación en el formato de “citación para diligencia de notificación personal”, indicando que la notificación se debe surtir en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín y la trazabilidad del correo.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0e4afe740f0a43c9b65564b892db31046075693a89732df4a59df7971302d9**

Documento generado en 30/06/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>